

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con  
el original que se conserva en el archivo  
de este Municipio **21 OCT 2013**  
Callao



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL - SACMA  
*Alexander Díaz Pinedo*  
ALEXANDER DÍAZ PINEDO  
SECRETARÍA GENERAL

## Resolución de Alcaldía N° 928-2013-MPC-AL

Callao, 21 OCT. 2013

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

**Visto:** el Expediente N° 2013-11-A-9138 y acumulados, mediante el cual Javier Mamani Mamani, interpone Recurso de Apelación en Aplicación del Silencio Administrativo Negativo en relación a su solicitud contenida en el Expediente N° 0139407914 de fecha 19 de agosto de 1994, y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 0139407914 de fecha 19 de agosto de 1994, Javier Mamani Mamani solicita su ingreso al Municipio del Callao por fallecimiento de su padre al amparo del Convenio Colectivo del año 1985;

Que, con Expediente N° 2013-11-A-9138 de fecha 01 de febrero del 2013, Javier Mamani Mamani, interpone Recurso de Apelación en aplicación del silencio administrativo negativo, toda vez que no se ha resuelto su solicitud contenida en el Expediente N° 0139407914, así también señala que se debe tener en cuenta que al amparo del artículo IV enunciado 2 del acta de trato directo suscrita el 04 de octubre de 1985, celebrada entre el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial del Callao y la autoridad municipal, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 2304-85 y ratificada por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 0949-89-TSC-1RA Sala de fecha 14 de diciembre de 1989, quedando la presente resolución como jurisprudencia de observancia y cumplimiento obligatorio, debiendo ampararse su pedido para la solución del tan anhelado nombramiento en reemplazo de su padre que por ley le asiste;

Que, conforme al numeral 188.4 del artículo N° 188 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aún cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos, que de la revisión de autos no se observa que se haya emitido acto administrativo dando respuesta a lo solicitado por la recurrente, por lo que procede el acogimiento del administrado al silencio administrativo negativo, debiendo resolverse sobre el fondo del asunto;

Que, mediante Acta de Trato Directo de fecha 3 de octubre de 1985, celebrada entre la Municipalidad Provincial del Callao y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales, en el Numeral IV se estableció que *"el ingreso del hijo o cónyuge sostén de la familia a la administración municipal, por fallecimiento del trabajador del Concejo y por imposibilidad física, en cumplimiento de los pactos y convenios colectivos, y, a solicitud de la parte interesada, el Concejo expedirá el ingreso del familiar en vacantes existente, previa cobertura y evaluación de los requisitos personales por parte del beneficiario, quien deberá garantizar que un mínimo del 50% de los ingresos que percibía serán destinados para el sostenimiento del hogar del causante"*, es decir que el ingreso no es en forma automática sino que se debía contar con vacantes, cobertura presupuestal y evaluar los requisitos del personal a ingresar;

Que, el artículo N° 28 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición;





Que, la Ley N° 28411 - "Ley del Sistema Nacional de Presupuesto", en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria, señala que en materia de gestión de personal se debe tomar en cuenta que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Siendo nulas de pleno derecho, las acciones que contravengan el presente numeral, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular;

Que, asimismo, el numeral 8.1 del artículo N° 8 de la Ley N° 29812 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012", establece que queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento;

Que, además, el numeral 8.1 del artículo N° 8 de la Ley N° 29951 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013", señala que queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo los supuestos que la misma norma establece y en lo que no se encuentra comprendida la recurrente;

Que, estando a que el recurrente solicita ocupar la plaza dejada por su padre en la Municipalidad Provincial del Callao, se requiere obligatoriamente realizar un concurso público, y si bien la misma se solicita como consecuencia de una negociación colectiva, la misma tiene que ser evaluada siguiendo la normatividad que regula la materia, toda vez que en la administración pública no existe la facultad discrecional como en la actividad privada, en la cual el empleador puede otorgar mayores y mejores beneficios, puesto que la administración pública se encuentra limitada por normas de orden público que deben observarse cuando se trata del ingreso a la carrera administrativa;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que se ha realizado la consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), la cual cuenta con competencia para emitir opinión en materia del servicio civil, la cual mediante Oficio N° 378-2011-SERVIR/PE, de fecha 20 de marzo del 2012, remite el Informe Legal N° 244-2011-SERVIR/GG-OJ, dando respuesta a la consulta realizada por el cual se remite el Informe Legal N° 802-2011-SERVIR/GG-OJ, señalando que el mismo debe ser concordado con las disposiciones de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en particular con el artículo 8° que en términos generales, prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo supuestos específicamente determinados, ratificando en el inciso e) del numeral 1 que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujetos a los documentos de gestión respectivos;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en el Informe Legal N° 802-2011-SERVIR/GG-OJ, respecto a la consulta realizada de ingreso de personal mediante Negociación Colectiva en las Municipalidades concluye que el acceso a la administración pública debe respetar las normas imperativas establecidas para el efecto, que impone el deber de transitar por un proceso de selección que garantice la igualdad de oportunidades y el ingreso en función al mérito y la capacidad, no siendo posible que un convenio colectivo establezca mecanismos diferentes al acceso;

Que, de lo anteriormente señalado, se tiene que el ingreso a la Carrera Administrativa se realiza obligatoriamente a través de concurso público, por otro lado el ingreso de personal por Servicios Personales y nombramientos se encontraba prohibido por la Ley N° 29812 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012", así también por la Ley N° 29951 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013", por lo que no resulta procedente la solicitud del recurrente respecto a su ingreso a la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276;

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 484-2013-MPC-GGAJC y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Javier Mamani Mamani, en aplicación del silencio administrativo negativo contra la resolución denegatoria ficta sobre su solicitud de ingresar a trabajar en la plaza vacante dejada por su padre, dando por agotada la vía administrativa.



**Artículo Segundo.-** Notifíquese al interesado la presente resolución y encárguese su cumplimiento a la Gerencia Municipal.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
  
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ  
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
  
JUAN E. TOMAYOR GARCIA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:  
Que esta copia concuerda con  
el original que se conserva en el archivo  
de este Municipio  
Callao 21 OCT 2013

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL - GACMA  
  
ALEXANDER DIAZ PINEDO